



BUIN, 29 SEP 2025

DECRETO ALCALDÍCIO N° 3569/VISTOS: Lo dispuesto en los Arts. 5 letra d), 12 y 63 de la letra g) y letra i) del DFL N° 1/2006 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; D.L 3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; el D.S. N° 484 de 1980, Reglamento para la Aplicación de los Artículos 23 y siguientes del Título IV del D.L. N° 3.063/1979; la Ley N° 19.925 de 2004, Sobre el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones; DDU 126 (Circular Ord. N° 118/2003) del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldício N° 2448 de fecha 08 de julio de 2025, se declara no ha lugar la solicitud presentada por Restaurante Gladys del Pilar Zúñiga Serrano E.I.R.L., respecto de la atente de alcoholes Clasificación Q "Salón de Música en Vivo", para que funcione en la propiedad ubicada en José Joaquín Pérez N° 60.

2.- Que por Decreto Alcaldício N° 2583, de fecha 24 de julio de 2025, se ratifica el Acuerdo N° 119 del Concejo Municipal que aprueba la renovación de patente de alcohol Rol 4-411, a nombre de Restaurante Gladys del Pilar Zúñiga Serrano, Clasificación C.

3.- Por medio del **Memorándum N° 905**, de fecha 15 de septiembre de 2025 la Dirección de Administración y Finanzas solicita al Sr. Alcalde decretar la clausura del establecimiento que funciona en calle José Joaquín Pérez N° 60. Adjunta documentación que respalda la solicitud de clausura del local.

4.- El **Memorándum N° 920**, de fecha 17 de septiembre de 2025, por medio del cual la Dirección de Administración y Finanzas informa al Sr. Alcalde fundamento legal para proceder a la clausura. Adjunta Sentencia de la Corte de Apelaciones de San Miguel correspondiente a la Causa Rol 857-2025.

5.- La **Instrucción** del Sr. Alcalde para decretar la clausura de acuerdo a los requerimientos señalados; la notificación la debe realizar el Depto. de Rentas.

DECRETO.

1.- Ordéñese la **Clausura** del establecimiento comercial emplazado en calle José Joaquín Pérez N° 60, Comuna de Buin, giro Restaurante Comercial, patente microempresa familiar Rol 5-1577 y patente de alcoholes Rol 4-411; establecimiento que se encuentra a cargo de Restaurante Gladys del Pilar Zúñiga Serrano E.I.R.L., RUT 77.857.742-9, representada legalmente por Gladys del Pilar Zúñiga Serrano, Cédula de Identidad N° por incumplimiento del Artículo 3 de la Ley 19.925 y Artículo 58 de la Ley de Rentas Municipales.

2.- Es del caso señalar que, en este caso la microempresa familiar sólo posee autorización de patente de restaurante diurno y nocturno, lo que le permite desarrollar espectáculos de música en vivo-de manera accesoria-sólo en horario diurno, aunque en la práctica ejerce como Pub, no teniendo patente de alcohol para desarrollar esas actividades, ya que los reclamos se generan en horario nocturno. Por tanto, al no cumplir con la clasificación de la patente de alcohol que le permita ejercer esas actividades, estaría incumpliendo la Ley 19.925, la Circular N° 118 y DDU 126 de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Sobre la aplicación de la Ley 19.749, de Microempresas Familiares, que define aquellas actividades que no se puede ejercer a través de una empresa acogida a dicha ley, dentro de las cuales están los eventos que se realizan en el local, especialmente los fines de semana, lo que se demuestra y prueba a través de las diversas fiscalizaciones realizadas por el personal de Buin Seguro y de Rentas Municipales, como también en la publicidad que hacen de sus eventos en redes sociales.

Del mismo modo se infringe lo dispuesto en el Decreto 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, que establece normas de emisión de ruidos y el Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básica de Locales de Uso Público (Decreto N° 10/2010 del Ministerio de Salud), donde de acuerdo a la evidencia no se estaría velando porque existan las condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad que resguarden la salud y el bienestar

de las personas que allí concurren, así como cuidar los efectos que estos producen en el entorno (en este caso los vecinos); esto considerando que la infraestructura con la que cuenta el establecimiento no garantiza ningún mecanismo de mitigación de los ruidos que producen las actividades que allí se realizan, así como sistemas contra incendios, control de accesos, salidas de emergencia, vías de evacuación, espacios de uso, entre otros.

3.- La clausura se practicará por los funcionarios de la Dirección de Administración y Finanzas, en apoyo de los funcionarios de Buin Seguro.

4.- En caso de oposición para hacer efectivo el acto de clausura que se ordena, solicítese el auxilio de la fuerza pública.

5.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del DL 3063/1979, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

6.- La rotura de los sellos colocados por los inspectores municipales será denunciada al tribunal competente, en virtud de los dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal.

7.- La Municipalidad no se hace responsable de los equipos, instalaciones, mercaderías, mobiliario u otras especies que pudieran existir al interior del inmueble mientras dure la clausura, para lo cual, en el momento de dicho acto, el representante legal del establecimiento o quien se encontrase a cargo, deberá tomar todas las medidas conducentes a su resguardo.

8.- Por tratarse de una microempresa familiar, es necesario que una vez realizada la clausura se asegure el acceso a la propiedad por parte del dueño o habitantes, garantizando así el acceso a la casa habitación.

9.- Notifíquese del presente acto administrativo, por parte de la Unidad de Rentas Municipales de la Dirección de Administración y Finanzas; en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

10.- Concédase al contribuyente, el plazo establecido en el Artículo 59 de la Ley 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL. GMG. VBS. mss.
DISTRIBUCIÓN:
- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- Seguridad Pública
- Archivo SECMU.
F:\Nueva carpeta\Marina\PATENTE COMERCIAL\Clausura\Distrito Buin_Restaurante Gladys Zúñiga EIRL.doc